



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166000136911

Fecha: 23/06/2016 03:16:08 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

**AIDA NELLY ORTIZ CERRATO**E-mail: [Ortiz.cerrato@gmail.com](mailto:Ortiz.cerrato@gmail.com)

Referencia: **EMPLEOS. Provisión.** Concurso de méritos para la elección del gerente del hospital. Procedimiento para contratar la universidad acreditada. **Radicación No. 2016-206-013462-2** del 10 de mayo de 2016.

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta me refiero a su comunicación de la referencia, remitida a esta entidad por la Procuraduría General de la Nación, relacionada con su solicitud de concepto respecto de los concursos para proveer el empleo de gerente de la empresa social del Estado, así como las universidades acreditadas para su realización, para informarle que esta Dirección Jurídica ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el tema, mediante concepto radicado con el número 20166000057561 del 29/03/2016, el cual se anexa para su información y en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En consecuencia, para la selección de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial deberán seleccionar Instituciones de Educación Superior acreditadas para realizar concursos o procesos de selección, que sean idóneas y garanticen la transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad y el mérito en el concurso. Antes de entrar en vigencia la Ley 1753 de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil había acreditado Instituciones de Educación Superior para tal fin, y por ende con aquellas que tengan vigente esa acreditación o con las que sean acreditadas por la Comisión, en cumplimiento del Decreto 413 de 2016, se deberán adelantar dichos procesos de selección.*

*Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional expedirá las reglas para la acreditación ante esa entidad de Instituciones que presenten su solicitud después del 9 de junio de 2015."*

Respecto del procedimiento a seguir con el fin de contratar a la universidad acreditada, me permito informarle que la Ley 1438 de 2011 (Enero 19) "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", sobre la contratación dispone:

**"Artículo 76. Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la**

*contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.  
(...)"*

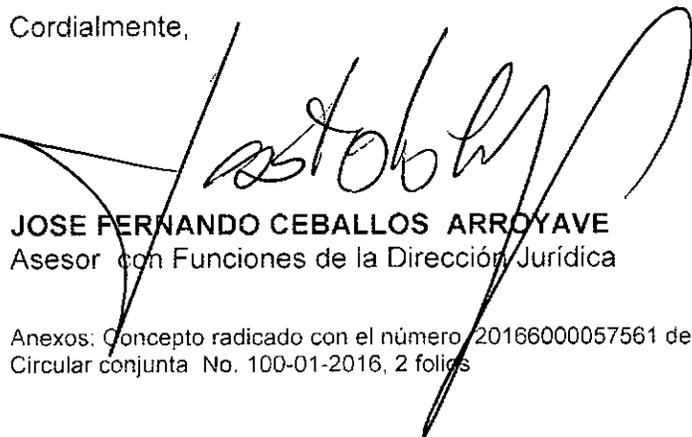
En consecuencia sobre el procedimiento a seguir se deberá tener en cuenta lo regulado sobre el particular en el manual de contratación de la entidad.

De otra parte, respecto a la notificación al gerente del hospital de la no aceptación de su reelección por parte de un diputado de la asamblea departamental, me permito indicarle que revisadas las funciones señaladas para las asambleas departamentales así como para los diputados en la Constitución Política y en el Decreto 1222 de 1986, no se encontró la de notificar actos como el señalado.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**  
Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

Anexos: Concepto radicado con el número 20166000057561 del 29/03/2016, 3 folios  
Circular conjunta No. 100-01-2016, 2 folios

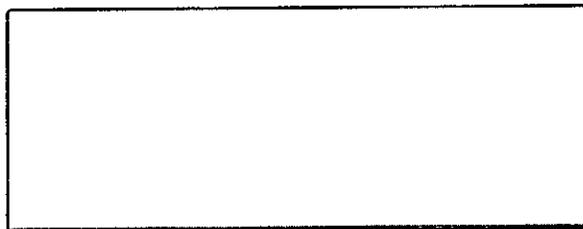


Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016000037961

Fecha: 29/03/2016 08:26:33 a.m.

Bogotá D.C.



**Ref.:** Concurso de méritos para proveer el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila. Rad. No. 2016-206-006885-2 del 7 de marzo de 2016.

Reciba un cordial saludo doctor Tapicha.

Acuso recibo de su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta sobre si es procedente que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón – Huila, realice el concurso de méritos para la provisión del empleo de Gerente de dicha Entidad, con una Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 1122 de 2007<sup>1</sup>, sobre el nombramiento de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, consagra:

*"Artículo 28. De los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.*

<sup>1</sup> por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

*En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el periodo del gerente seleccionado culminará al vencimiento del periodo institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el Presidente de la República o el jefe de la administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará gerente (...)*. (Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, la reelección por evaluación de los gerentes de las ESE y los plazos para que se produzca la misma fueron reglamentados a través del Decreto 052 de 2016, el cual señala que la evaluación que se tendrá en cuenta por parte de la Junta Directiva para proponer la reelección será la última que se haya realizado al cumplimiento del plan de gestión durante el periodo para el cual fue nombrado, siempre que la misma sea satisfactoria y se encuentre en firme. De igual forma establece que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del inicio del periodo del respectivo gobernador o alcalde la Junta Directiva si así lo decide, deberá proponer al nominador la reelección. En caso de aceptar la propuesta, el nominador dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya sido reelegido y en caso de negarla, deberá solicitar a la Junta Directiva que proceda a convocar el respectivo concurso de méritos.

Por su parte, la Ley 1438 de 2011<sup>2</sup> con relación a la elección del Gerente de las Empresas Sociales del Estado, señala:

**"Artículo 72°. Elección y Evaluación de Directores o Gerentes de Hospitales. (...)**

*La Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de éste, con el tercero.* (Subrayado fuera del texto)

Para la designación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y la selección de la universidad que realizará el concurso de méritos para proveer el mencionado cargo, se debe tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 2° del Decreto 800 de 2008, el cual dispone:

**"Artículo 2°.** Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*La Universidad o Institución de educación superior deberá ser escogida bajo criterios de selección objetiva, demostrar competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud.*

<sup>2</sup> Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO 1º.** *Las Juntas Directivas, cuando lo consideren necesario, podrán autorizar al Gerente o Director para que suscriba convenios con otras Empresas Sociales del Estado o con la respectiva Dirección Territorial de Salud, para adelantar los concursos de méritos públicos y abiertos a través de universidades o instituciones de educación superior o éstas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El concurso de méritos en todas sus fases y pruebas deberá ser adelantado por la entidad contratada para el efecto.”  
(Subrayado fuera de texto)*

La Resolución No 165 de 2008<sup>3</sup>, por la cual se establecen los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las ternas de las cuales se designarán los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Nivel territorial, expone:

*“Artículo 1. Entidades encargadas del proceso. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los trámites pertinentes para la realización de los procesos de que trata el Decreto 800 de 2008, tendientes a seleccionar los aspirantes que harán parte de las listas mediante las cuales se conformarán las temas para la designación de los gerentes o directores de dichas Empresas.*

*El proceso, desde la recepción de inscripciones hasta la entrega de resultados definitivos, previos a la conformación de la terna, deberá ser adelantado por Universidades Públicas o Privadas con aprobación oficial o por estas en asocio con entidades especializadas en la selección de personal para cargos de alta gerencia. En todo caso la universidad e institución que se escoja, según corresponda deberán demostrar experiencia en procesos de selección de personal directivo, competencia técnica, capacidad logística y contar para la realización del mismo con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud y experiencia en el sector salud superior a tres (3) años.” (Subrayado fuera de texto)*

De otra parte, es importante tener en cuenta que el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015<sup>4</sup> modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>5</sup> en el sentido de señalar que los concursos o procesos de selección que se adelanten con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior deberán acreditarse por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

Adicionalmente, el Decreto 413 del 7 de marzo de 2016<sup>6</sup>, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, consagra que las solicitudes para la acreditación de Instituciones de Educación Superior, con el fin de adelantar concursos o procesos de selección de personal que fueron presentadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil antes del 9 de junio de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, continuarán siendo tramitadas por dicha entidad hasta su culminación, con base en las reglas o condiciones que ésta hubiere fijado para tal efecto.

<sup>3</sup> “por la cual se establecen los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las ternas de las cuales se designarán los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial”.

<sup>4</sup> “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

<sup>5</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>6</sup> “Por el cual se adicionan unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

Así mismo, el citado Decreto señala que a partir del 9 de junio de 2015, las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para concursos o procesos de selección deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y tramitarse por esa entidad con base en el procedimiento, los criterios o condiciones y el término que fije ese Ministerio.

Ahora bien, mediante la Circular Conjunta No. 100-01 del 28 de marzo de 2016, suscrita por el Procurador General de la Nación, el Ministro de Salud y Protección Social, la Ministra de Educación Nacional y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el concurso de méritos para la selección de Gerentes o Directores de Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta el marco normativo que se ha dejado indicado, se señaló:

*"(...) en la realización de los concursos para seleccionar y designar Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, se deberán atender las siguientes pautas:*

- 1. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial deberán seleccionar instituciones de educación superior acreditadas para realizar concursos o procesos de selección, que sean idóneas y garanticen la transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad y mérito, en el concurso. Antes de entrar en vigencia la Ley 1573 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil había acreditado instituciones de educación, para tal fin y, por ende, con aquellas que tengan vigente esa acreditación o con las que sean acreditadas por la Comisión, en cumplimiento del Decreto 413 de 2016, se deben adelantar dichos procesos de selección.*
- 2. De acuerdo con lo mencionado en dicho decreto, el Ministerio de Educación Nacional expedirá las reglas para la mencionada acreditación ante esa entidad de Instituciones que presenten su solicitud después del 9 de junio de 2015.*
- 3. En las bases para la realización de los concursos, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial definirán reglas parciales, objetivas, justas, claras y completas para garantizar una selección transparente y que garantice el ingreso al mejor candidato.*
- 4. La publicidad de las convocatorias a concurso será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento, a nivel nacional y permitan la libre competencia.*
- 5. En el concurso de méritos público y abierto, deberán aplicarse pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos y las aptitudes que permitan determinar que el aspirante es idóneo para el desempeño del cargo, para lo cual deberá tener en cuenta los estándares mínimos establecidos en la Resolución 165 de 2008.*

*La Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública realizarán un acompañamiento a los concursos o procesos de selección que se realicen en este sentido y en caso de incumplimiento del procedimiento o de presentarse hechos u omisiones que afecten la transparencia de los mismos y de sus resultados, presentarán las denuncias correspondientes o adelantarán los procesos a que haya lugar".*

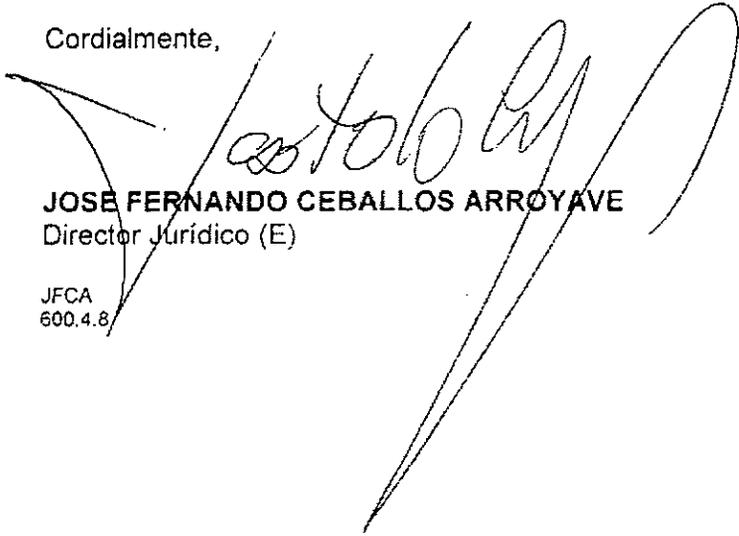
En consecuencia, para la selección de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial deberán seleccionar Instituciones de Educación Superior acreditadas para realizar concursos o procesos

de selección, que sean idóneas y garanticen la transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad y el mérito en el concurso. Antes de entrar en vigencia la Ley 1753 de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil había acreditado Instituciones de Educación Superior para tal fin, y por ende con aquellas que tengan vigente esa acreditación o con las que sean acreditadas por la Comisión, en cumplimiento del Decreto 413 de 2016, se deberán adelantar dichos procesos de selección.

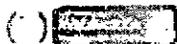
Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional expedirá las reglas para la acreditación ante esa entidad de Instituciones que presenten su solicitud después del 9 de junio de 2015.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

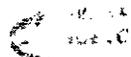
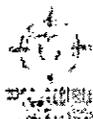
Cordialmente,

  
**JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**  
Director Jurídico (E)

JFCA  
600.4.8



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### CIRCULAR CONJUNTA No. 100-01-2016

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES DE DEPARTAMENTALES, INSTITUCIONALES Y MUNICIPALES DE SALUD, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ORDEN TERRITORIAL

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ASUNTO:** CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE GERENTES O DIRECTORES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

**FECHA:** 23 MAR 2016

El artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 determinó que los gerentes de las Empresas Sociales del Estado -ESE- del nivel nacional y territorial serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo del Presidente de la República o del jefe de la entidad territorial según el caso, período que inició, para los jefes de las entidades territoriales, el pasado 1° de enero de 2016.

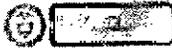
El citado artículo establece que la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección, de la cual el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo gerente. La terna deberá estar conformada por los concursantes que, en orden de mérito, hayan obtenido las tres mejores calificaciones aprobatorias en el respectivo concurso de méritos. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, el nominador deberá designar en el cargo a quien haya alcanzado el más alto puntaje, dentro de los 15 días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección. La terna operará como una lista de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación el nominador deberá nombrar al segundo, y en su defecto al tercero.

El marco normativo del proceso de selección contenido en el referido artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, fue reglamentado por los Decretos 800 de 2008, 2993 de 2011 y 252 de 2015 y desarrollado por la Resolución 165 de 2008, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Decreto 800 de 2008 dispone al respecto, en su artículo 2° que el concurso de méritos público y abierto debe adelantarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil a partir del 8 de junio de 2015, la competencia para acreditar instituciones de educación superior para concursos o procesos de selección pasó a ser del Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

\*

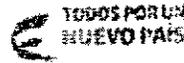
41  
0



PROTECCIÓN SOCIAL PARA TODOS



(1)



Teniendo en cuenta lo anterior, en la realización de los concursos para seleccionar y designar Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, se deberán atender las siguientes pautas:

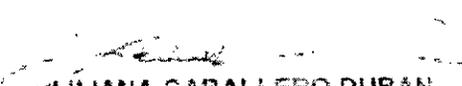
1. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial deberán seleccionar instituciones de educación superior acreditadas para realizar concursos o procesos de selección que sean idóneas y garanticen la transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad y el mérito en el concurso. Antes de entrar en vigencia la Ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil había acreditado instituciones de educación superior para tal fin y, por ende, con aquellas que tengan vigente esa acreditación o con las que sean acreditadas por la Comisión, en cumplimiento del Decreto 413 de 2016, se deben adelantar dichos procesos de selección.
2. De acuerdo con lo mencionado en dicho decreto, el Ministerio de Educación Nacional expedirá las reglas para la mencionada acreditación ante esa entidad de Instituciones que presenten su solicitud después del 9 de junio de 2015.
3. En las bases para la realización de los concursos, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial definirán reglas imparciales, objetivas, justas, claras y completas para garantizar una selección transparente y que garantice el ingreso al mejor candidato.
4. La publicidad de las convocatorias a concurso será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento a nivel nacional y permitan la libre concurrencia.
5. En el concurso de méritos público y abierto, deberán aplicarse pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos y las aptitudes que permitan determinar que el aspirante es idóneo para el desempeño del cargo, para lo cual deberá tener en cuenta los estándares mínimos establecidos en la Resolución 165 de 2008.

La Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública realizarán un acompañamiento a los concursos o procesos de selección que se realicen en este sentido y en caso de incumplimiento del procedimiento o de presentarse hechos u omisiones que afecten la transparencia de los mismos y de sus resultados, presentarán las denuncias correspondientes o adelantarán los procesos a que haya lugar.

  
ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO  
Procurador General de la Nación

  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBÉ  
Ministro de Salud y Protección Social

  
GINA PARODY D'ECHEONA  
Ministra de Educación Nacional  
A. 65

  
LILIANA CABALLERO DURÁN  
Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública